



Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de autorización de permiso para trabajar del PL DONEL MANUEL SILVA PORTILLO, identificado con la C.C. N° 18.918.761, privado de la libertad en el SECTOR 2 CASA 11 BARRIO JOSÉ MARÍA CÓRDOBA LA ESPERANZA 3 DE BUCARAMANGA, vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A DONEL MANUEL SILVA PORTILLO se le vigila pena principal de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 04 de septiembre del 2019 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

2. A nombre propio y a través de su apoderado judicial el PL solicita autorización para laborar en el establecimiento comercial tipo micro mercado o "tienda" ubicada en el mismo lugar en el que cumple la prisión domiciliaria, poniendo de presente la necesidad imperiosa que tiene de conseguir sustento para su familia por cuanto de él dependen afectiva y económicamente.

Señala que a pesar de que el sitio donde realizaria sus labores está ubicado en su residencia, es necesario se le otorgue permiso de movilidad diaria desde las 04:00AM hasta las 07:00AM, a efectos de poder comprar el surtido del negocio, negociar su precio y transportarlo al micromercado.

3. La Ley 1709 de 2014 introdujo modificaciones que favorecen y ofrecen claridad sobre la viabilidad del trabajo a realizar por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Igualmente, los artículos 79 y 81 de la Ley 65 de 1993 aluden al trabajo como un derecho y una obligación social, parte fundamental del proceso de resocialización, específicamente la facultad de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario y el derecho de acceder a una redención de pena, luego de someter la actividad desarrollada a la evaluación de la Junta conformada para ello en cada centro penitenciario.

Dicha redención estará sujeta igualmente a la reglamentación establecida para las actividades realizadas por los internos que descuentan su pena al interior del centro penitenciario, concretamente a las condiciones del art. 82 *ibídem*, según el cual no se podrán computar más de 8 horas diarias de trabajo, evidentemente porque tal jornada se ajusta a la ley laboral.

De la misma forma, la Ley 1709 adicionó los artículos 38 D y 38 E del C.P., según los cuales, en la ejecución de la prisión domiciliaria, el juez podrá autorizar al condenado a trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia, controlada esta actividad mediante el mecanismo de la vigilancia electrónica, susceptible de la redención de pena respectiva, todo circunscrito a las mismas garantías que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.

4. En ese orden de ideas, evidentemente las personas privadas de su libertad en la residencia beneficiados del sustituto de la prisión domiciliaria tienen derecho a laborar y redimir por tales actividades en las mismas condiciones en que lo hacen los internos intramuralmente.

Sin embargo, son estas mismas circunstancias las que imponen al ejecutor verificar si la situación que propone el sentenciado que deprecia el permiso para laborar, no diluye las restricciones impuestas en la condena y en el sustituto concedido, pues avalar el trabajo que implique total libertad, haría absolutamente nugatoria la sanción y generaría discriminación respecto de los privados de la libertad en el centro penitenciario.

5. En este evento el penado DONEL MANUEL SILVA PORTILLO arrimó al Despacho los documentos correspondientes a certificado de matrícula mercantil de la microempresa a su nombre, con dirección comercial idéntica a la de su residencia, recibo de pago de renovación de esta matrícula para la vigencia del año 2022 y fotografías del establecimiento de comercio.

En las condiciones antes señaladas, resulta procedente acceder al permiso de trabajo solicitado cuando de las pruebas aportadas se establece de manera clara que la actividad que pretende realizar el ajusticiado es lícita y sería realizada en el mismo sitio donde se encuentra privado de la libertad. Adicionalmente, es claro que sin la autorización adicional de salir de su residencia en el horario señalado con el único fin de comprar y transportar los productos que pretende comercializar, sería ilusoria la autorización de trabajo. Nótese que se ha informado por parte el sentenciado los sitios exactos a los que debe trasladar para lo anterior, siendo estos la Central de Abastos, la Plaza Central y la Plaza de San Francisco de Bucaramanga.

Las actividades que debe realizar son fundamentales para el funcionamiento de la labor con la que pretende conseguir sustento económico para él y su familiar, encontrándose además que el horario señalado para ello resulta completamente razonable frente a las circunstancias de la labor a desempeñar.

Bajo estos presupuestos se considera viable la solicitud elevada por el sentenciado para el desempeño de las labores señaladas. Sin embargo, se le advertirá que sólo podrá salir del sitio de reclusión domiciliario para realizar las tareas antes señaladas, de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 04:00am y las 07:00am.

Es claro que el sentenciado no cuenta con la facultad para trasladarse sin restricciones, so pena de verse incurso en incumplimiento de sus obligaciones, y consecuentemente, daría lugar a la revocatoria del permiso otorgado e inclusive del sustituto de la prisión domiciliaria reconocida.

Las labores que pretende realizar el sentenciado serán constitutivas de redención de pena si el INPEC así lo certifica, para ello deberá el beneficiado adelantar los trámites pertinentes ante esa entidad.

6. Finalmente, se impondrá a DONEL MANUEL SILVA PORTILLO brazaletes electrónicos que deberá suministrar el CPMS de Bucaramanga; en el evento que no haya disponibilidad del mismo, ello no puede ser impedimento para que no pueda ejercer su actividad laboral, pues una vez

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

el INPEC cuente con los mismos deberá proceder a su implementación de manera inmediata.

RESUELVE

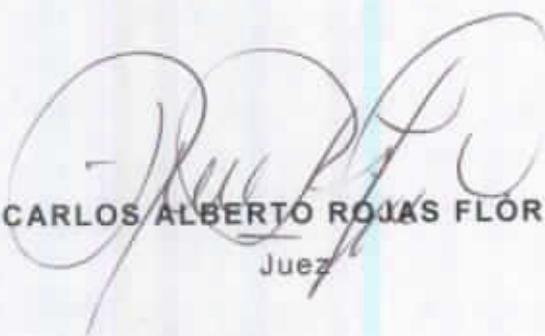
PRIMERO: CONCEDER al sentenciado el permiso para trabajar en el micromercado de su propiedad ubicado en su lugar residencia en Sector 2 Casa 11 barrio José María Córdoba de Bucaramanga, de conformidad con las condiciones establecidas en esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR al sentenciado permiso de movilidad relacionado con el permiso para trabajar concedido, para que pueda trasladarse únicamente a la Central de Abastos, la Plaza Central y la Plaza de San Francisco de Bucaramanga a comprar y transportar el surtido de la microempresa, de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 04:00am y las 07:00am.

TERCERO: IMPLANTAR como consecuencia del permiso para trabajar otorgado al PL DONEL MANUEL SILVA PORTILLO, el respectivo brazalete electrónico, sin que el no contar con el mismo en la actualidad sea impedimento para iniciar el trabajo autorizado, debiendo el INPEC implantar el mismo una vez exista disponibilidad.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez